

ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO**LICITACIÓN PÚBLICA DADEP-LP-494-2019**

OBJETO: OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Citados los proponentes e interesados a la continuación de la audiencia de adjudicación, la Dra. Janneth Caicedo Casanova, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, acompañada de la Dra. Nadime Yaver Licht, Directora del DADEP y ordenadora del gasto, Pedro Alberto Ramírez Jaramillo, Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público, y el comité evaluador, en las instalaciones del DADEP.

Inicia informando que revisada la plataforma del SECOP II fueron evidenciadas unas peticiones presentadas por Edith Gómez, quien hace parte del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA SAS, las peticiones se encuentran dirigidas al comité evaluador.

Adicionalmente, informa que se recibió una solicitud de acatamiento del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, suscrito por Ricardo García Acevedo, presentando una nueva recusación en contra de la Directora del DADEP, numeral 5 artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, solicitud que menciona que se ha instaurado un proceso disciplinario en contra la Directora, motivo por el cual manifiesta que no puede darse continuidad a la audiencia hasta tanto no se resuelva la recusación.

Menciona la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que de conformidad con la nueva recusación presentada, no puede darse inicio a la audiencia por lo que informa que se espera de nuevo a los asistentes en el mismo lugar a las 03:00 pm de ese mismo día con el fin de poder entregar respuesta a la recusación presentada y seguir con el trámite de la audiencia.

Interviene el proponente EUCOL solicitando le informen si dichos documentos se encuentran en el Secop y si fueron remitidos recientemente.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informa que están en Secop y fueron recibidos minutos antes del inicio de dicha sesión.

Interviene el proponente EUCOL, solicitando que esta sea la última intervención con recusaciones con el fin de poder continuar con la audiencia y dar transparencia al proceso.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica le informa al proponente que la entidad ha hecho un análisis juicioso de toda la documentación que requiere ser respondida, de los términos legales que se tienen y cuáles son las explicaciones de cada una dentro del proceso y la entidad es respetuosa de los términos legales y del debido proceso por lo que procederá a retirarse para resolver la solicitud presentada por uno de los proponentes, con la reanudación de la audiencia a las 3:00 pm con el fin de dar respuesta y dar trámite a la audiencia.

Interviene nuevamente el proponente EUCOL por medio de su apoderado Oscar Julián Valencia, con el fin de mencionar, que teniendo en cuenta la presencia del delegado de la Procuraduría, que se tenga en cuenta este tipo de comportamientos en atención a las circunstancias que este mismo puede generar, toda vez que es evidente un comportamiento tendiente a dilatar y a entorpecer el normal desarrollo de esta diligencia. Menciona que es claro que están en ejercicio de un derecho, la norma los habilita para generar este tipo de solicitudes, pero se deja la constancia para que el defensor de la legalidad que en este caso es la Procuraduría, tome nota y tenga en cuenta. Manifiesta que son respetuosos del trámite que habrá que darse a la formulación que ellos han hecho de una nueva causal, está bien que la entidad lo suspenda pues es lo que corresponde y están de acuerdo en que se reanude posteriormente para evitar cualquier circunstancia y suspicacia que después a ellos les pueda generar una razón valedera para poder en este caso manifestar circunstancias que a EUCOL como tal no le parecen desde el punto de vista jurídico, manifiesta que estarán allí a las 3:00 pm.

Interviene el apoderado de TIPS MEDIA SAS, Ricardo García Acevedo, manifiesta que es bueno el comentario realizado por el apoderado de EUCOL SAS, que lo único que garantiza el principio de transparencia es que se respeten el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, considera que es un exabrupto jurídico pedir que sea la última actuación de su parte, pues como proponente interesado en el proceso jamás se les podría cercenar el uso de la palabra y el derecho de defensa. Manifiesta que le parece perfecto que se dejen las constancias para que el señor Procurador, presente, se entere de la cantidad de irregularidades que rodean este proceso.

Se suspende la audiencia en este punto.

Siendo las 3:00 pm se reanuda la audiencia, y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informa que en la mañana se había suspendido la diligencia con el fin de dar trámite a la recusación presentada por el apoderado de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA y que en virtud del trámite del artículo 12 del CPACA, se dio traslado al Secretario de Gobierno de la solicitud con un pronunciamiento por parte de la Directora, y en este momento lo está resolviendo, informa que aún no se cuenta con la respuesta por lo que se reanudará la audiencia a las 6:00 de la tarde, con el fin de poder tener resuelto el asunto.

Se suspende la audiencia en este punto.

Siendo las 06:00 pm se inicia nuevamente la audiencia y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica procede a dar lectura a la Resolución No. 1659 del 30 de diciembre de 2019, *“Por la cual se resuelve la recusación promovida contra la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en audiencia de adjudicación de la Licitación Pública DADEP-LP-494-2019 del 30 de diciembre de 2019”*

Después de la lectura de la mencionada resolución, interviene el apoderado de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA SAS, Ricardo García Acevedo, así:

“Si bien contra la resolución que se acaba de proferir claramente dice que no procede recurso alguno, es de anotar que existe siempre la solicitud de revocatoria directa, de un acto administrativo en consecuencia por considerar que la resolución acabada de leer va en contra de claros preceptos legales lo que implica la adopción de una vía de hecho por el desconocimiento de normas de orden público y en consecuencia de obligatorio cumplimiento, me permito solicitar que el funcionario que emitió la resolución se pronuncie sobre la presente resolución para que sea revocada directamente la resolución por ser contraria a la ley y a la constitución. Esa es mi primera advertencia, ahora bien en caso que, desconozco pues cual es el trámite que le va a dar aquí la administración a la anterior solicitud, si por alguna razón no se le da trámite a la presente solicitud, quiero manifestar que toda vez que ya se resolvió el tema de la recusación que se presentó frente a la señora Directora, y que fue resuelta mediante un acto del cual estoy pidiendo revocatoria directa, por lo menos ese acto deja en claro que la señora Directora sigue como juez del concurso y en consecuencia es la persona que tiene la potestad para seguir al frente como bien lo está haciendo, en ese orden de ideas quiero manifestar a la señora Directora, que a través de un escrito que fue subido al Secop II, y que fue presentado el 26 de diciembre, ante la Personería de Bogotá, se presentó una queja disciplinaria también, en contra de todos y cada uno de los miembros del comité evaluador y en contra del estructurador del proceso por cuanto que si bien en la primera recusación que se hizo, en contra de la firma estructuradora, la ley claramente ordena como así se reconoció en una providencia la suspensión del proceso, tanto el estructurador como el comité evaluador, siguieron en desarrollo y en ejercicio de sus funciones, desconociendo la orden y una norma imperativa de obligatorio cumplimiento como es el artículo 12 del CPACA, que ordena que el proceso se suspenda mientras se resuelve lo de la recusación, no obstante, en el tiempo transcurrido entre el 11 de diciembre y el 18 de diciembre, que se resolvió en audiencia esa recusación el comité evaluador, con la ayuda y consejería o asesoría como se quiera de la firma estructuradora hizo la evaluación de las propuestas que se presentaron evaluación que esta lista y fue publicada por la misma entidad. En ese orden de ideas quiero recusar a los miembros del comité evaluador a saber:

integrantes del comité técnico: Luisa María Sánchez Llano, Juan Sebastián Arbeláez Quiroga y Nubia Patricia Cubillos Cerón, Los integrantes del Comité Financiero y Económico: Consuelo Ardila Aguirre, Andrea Jazmín Albarracín Reina, y Miller David Saavedra, y el Comité Jurídico: Integrado por Angela Pilar Pareja Garzón. Sobre este tema es importante recabar que existe nutrida jurisprudencia, que hace claridad meridiana, en cuanto a las funciones de servidor público, que todos y cada uno de los integrantes de los comités que les acabo de leer asumen por el rol que desempeñaron en esta licitación al ser el comité evaluador de todas y cada una de las propuestas con base en las cuales el DADEP va a decidir acerca de esta licitación. En consecuencia como integrantes del comité evaluador tienen responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales, como lo ha dicho la Corte en repetidas oportunidades, las cuales de pronto me voy a permitir leer un par de apartes, para mayor claridad sobre el asunto, ha dicho la Corte: el particular que contrata con la administración pública, se compromete a prestar una labor o una prestación con forme al objeto del contrato y en virtud de ese convenio de conformidad con los artículos 123-3 y 210-2 de la Constitución Política puede ejercer funciones públicas temporalmente o en forma permanente siendo la naturaleza de esa función la que permite determinar si puede por extensión asimilarse a un servidor público para efectos penales, ejemplo de tales eventualidades son las concesiones, la administración delegada o el manejo de bienes o recursos públicos, que en otro de sus apartes sostiene que en otras palabras, la responsabilidad que en este casos se predica de ciertos particulares, no deriva de la calidad el actor, sino de la especial implicación envuelta en su rol, relacionado directamente con una finalidad de interés público, que no se puede para nada desconocer en el rol que jugó por parte - estoy en el uso de la palabra doctor que pena- del comité estructurador en este momento, ahora bien vuelve y repite la corte en otro de sus apartes: frente a ello es indispensable destacar que para llegar a dicha conclusión se hace necesario establecer en cada evento, si las funciones que debe presentar el particular por razón del acuerdo o de la contratación consiste en desarrollar funciones públicas o simplemente se limita a realizar un acto material en el cual no se involucra la función pública propia del estado pues esa situación define su calidad de servidor público a partir del momento que suscriba el convenio, y hay muchas otras que en aras de la economía del tiempo me voy a abstener de leer, por último quiero manifestar claramente a la señora Directora que si bien es cierto estamos recusando al comité evaluador y al consorcio estructurador, para efectos de la labor que desarrollaron y que claramente trae una nulidad por una actuación durante la suspensión del proceso, si bien es cierto es una recusación que en principio debería resolver la señora Directora, como lo hemos visto hace unos pocos minutos, acaba de pronunciarse sobre un texto exactamente igual como fue la recusación que sobre ella pesaba por las mismas razones, razón por la cual en virtud de los dispuesto por el numeral 11 del artículo 11 del mismo código de procedimiento administrativo, se debe declarar impedida para resolver sobre la recusación que en este momento estamos manifestando en relación de todos y cada uno de los miembros que acabo de citar del comité evaluador en consecuencia, el señor

Secretario General o Secretario de Gobierno, quien también se acaba de pronunciar sobre esa misma recusación igualmente está impedido para pronunciarse, sobre la misma, quiero recordarles a los señores del comité evaluador que todos y cada uno de ustedes, en desarrollo de las obligaciones que tienen a su cargo, deben manifestarse sobre la recusación que en este momento estoy presentando y esgrimir las razones con suficiente motivación por las cuales consideran que nos son responsables ni civil ni penal ni disciplinariamente, frente a la labor que ha desarrollado, esa recusación debe ir directamente con las respuestas de ustedes, y escalar hasta el Señor Alcalde que es hasta ahora la persona que no se encuentra inhabilitada para resolver sobre la misma, esa es mi solicitud Señora Directora.”

Solicita la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se indique nuevamente la causal de recusación invocada respecto al comité evaluador pues no fue clara.

Nuevamente interviene el apoderado de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA SAS, Ricardo García Acevedo, así:

“Que en desarrollo de la función de servidor público que le fue asignada durante este proceso licitatorio, como comité evaluador, que es quien de acuerdo con las funciones que le fueron asignadas que me abstengo de leerlas porque están claramente establecidas, en aras de la economía del tiempo, no lo voy a hacer, están desempeñando una función pública, y como tal tienen que ser respetuosos del principio, sobre todo de responsabilidad, que les asigna una responsabilidad desde el punto de vista penal, disciplinario y fiscal, ahora bien como por esa razón y dada la actuación durante un lapso o periodo del tiempo durante el cual estuvo suspendido el proceso, con lo cual se presentó una clara y expresa violación de una norma de orden público como lo es artículo 12 de CPACA, entonces incurrieron en una actuación indebida y violatoria, de claros preceptos legales y constitucionales, razón por la cual fueron denunciados disciplinariamente mediante un escrito que fue presentado y radicado en la personería de Bogotá, el pasado 26 de diciembre y que se encuentra en trámite, discrepo abiertamente y por eso estoy pidiendo la revocatoria directa por parte del Secretario de Gobierno quien respetuosamente da unos argumentos de tipo legal, de los cuales discrepo respetuosa mente, y considero que se configura una clara y expresa vía de hecho, al negar la recusación que he presentado, en consecuencia resumo mis dos solicitudes:

Primero. Que se someta a la decisión de señor Secretario de Gobierno, la revocatoria directa de la resolución que resuelve sobre la recusación de la Señora Directora, y segundo que también se someta a el trámite que corresponde la recusación que acabo de formular contra todos y cada uno de los miembros del comité evaluador más contra la firma estructuradora para que se manifiesten acerca de las razones por las cuales están siendo recusados y del proceso que se les está adelantando, con base en los ordinales 11 y 5 del

artículo 11 del CPACA, este documento que fue presentando ante la personería lo quiero si es tan amable radicar.”

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica recibe el documento radicado.

Interviene el apoderado de EUCOL SAS, Oscar Julián Valencia Loaiza, mencionando que ya están acostumbrados a esto, que es un actuar reiterado, resalta en el marco de la intervención la actuación dada por el DADEP frente al trámite de cada una de las recusaciones formuladas por el Dr. Ricardo, pero que claramente tiene que manifestar en este caso con profundo pesar de los argumentos, la improcedencia de la nueva recusación que se ha formulado.

Manifiesta que quiere dejar una constancia, menciona que, para cualquier administrativista, la solicitud de revocatoria de un acto administrativo no suspende un trámite administrativo, de esa forma para la primera solicitud planteada que fue una revocatoria directa del acto administrativo habrá que darle el trámite correspondiente, pero debe tenerse la tranquilidad de que esa sola solicitud no va a suspender esta audiencia, segundo a la siguiente solicitud que se planteó, recusando nuevamente, en este caso a la firma estructuradora y apareciendo ahora con un argumento frente al comité evaluador, manifiesta, tengan la tranquilidad señores del DADEP que ese tema de estar planteando recusaciones no puede ser tomado por el señor apoderado de TIPS porque ya le venció la oportunidad para el efecto, manifiesta que eso lo dice el código general del proceso, el artículo 306 del CPACA señala: en los aspectos no contemplados en este código, se seguirán el código de procedimiento civil, hoy en día código general del proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, resulta que al Dr. Ricardo ya le feneció la oportunidad de plantear nuevas recusaciones en el marco del proceso, resalto de nuevo, que ustedes actuando conforme a derecho le han dado al trámite correspondiente a las que se han formulado y esta mañana el llamado de nosotros fue en el sentido de que se hiciera la suspensión y se diera el trámite conforme lo que dice la norma frente a la solicitud de esta mañana pues se originaba en un hecho nuevo por ellos mismos, que fue o consistió en la interposición de una queja disciplinaria, pero resulta Dr Ricardo, que esa misma actuación que ustedes desplegaron esta mañana les cerraron las puertas para plantear nuevas recusaciones, porque con lo que dispone el CPACA vamos al inciso segundo del artículo 142 del código general del proceso, que dice: no podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso, después de que el juez, entiéndase autoridad administrativa haya asumido su conocimiento si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ese supuesto no es el que se prevé en este caso, es el que sigue a continuación, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación, el hecho que motiva la recusación a la que ha hecho mención el Dr, Ricardo, con todo el pesar de los argumentos que usted ha esgrimido se refiere a la suspensión del proceso y a la supuesta actuación que desarrolló o desarrollo el comité

evaluador, quiere ello decir que esa actuación fue anterior a la última actuación que desarrolló en el marco de este proceso el Dr Ricardo y que tuvo lugar esta mañana cuando planteó vía Secop la recusación en contra de la Directora, que dice la norma, lo podrá recusar quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación, si el hecho que motiva la recusación Dr Ricardo a que usted se refiere y que usted aclaro cuando la doctora le pidió claridad frente a un argumento vago y gaseoso porque la verdad no dice nada.

En este caso, el hecho al que usted se refiere es la suspensión del proceso y la actuación que en el marco de esa suspensión realizó el comité evaluador, esa actuación es anterior a la última actuación de ustedes que fue esta mañana.

Resulta que en este caso usted ya no puede formular la recusación y la misma norma le da la solución a ustedes, señora Directora y señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, en estos casos la recusación debe ser rechazada de plano, no le demos más largas al asunto, ya sabemos que la intención aquí no es abogar por la legalidad, no es pretender en este caso sacar adelante unas pretensiones que claramente ellos no les favorece pues la mejor propuesta y la más favorable es la del proponente que en este caso me ha otorgado poder, lo que hay que dejar es darle trámite al proceso, cualquier reclamación que ustedes al respecto puedan plantear tendrán la oportunidad judicial para hacerlo, señores de la mesa tengan total claridad que no vamos a tener que continuar en este caso, acudiendo a este tipo de leguleyadas, que en este caso no tienen claro que existen límites para recusar y ya se ha puesto de presente, entonces simplemente para concluir porque es que aquí no hay nada más que hablar, cito el artículo 306 del CPACA en concordancia con el inciso segundo del artículo 142 del código general del proceso que claramente al no estar ellos en la oportunidad procesal para formular nuevas recusaciones, la decisión tendrá que ser rechazar de plano la recusación que se acaba de formular. Con un agravante y es que además del tema de torpedear este procedimiento, nosotros hemos estado totalmente al margen de la circunstancia porque lo que más nos interesa es que el procedimiento avance conforme a lo que dicta el derecho es que los señores a los que hacen parte de la Promesa de Sociedad Futura TIPS, pues también tienen un interés directo en el tema y es que si esto se relega en el tiempo, automáticamente tendrá la ciudad prorrogarles un contrato que actualmente tienen en ejecución y que obviamente les va a reportar a ellos un beneficio económico, entonces en ese sentido y para concluir porque yo si soy concreto, señores procede en este caso el rechazo de plano la recusación formulada por el Dr. Ricardo García.

En este punto de la audiencia Intervienen los representantes de la empresa URBANLAB:

“Esto es una sorpresa desde el punto de vista del comité estructurador el comité evaluador desde el punto de vista también teórico y obviamente el comité financiero jurídico de todos los que se han valido cuando nosotros desde hace 7 años hicimos un trabajo que logramos unas patentes logramos montar todo negocio de equipamiento inteligente, yo le cedo la palabra a Juan Sebastián para que por favor nos haga una exposición, si es parte del proceso porque es algo que nosotros tenemos patentado, que tenemos derechos de autor.

Muy buenas noches me presento, yo soy Juan Sebastián Segura, estamos acá como ciudadanos y como empresarios que nos hemos visto afectados por este proceso licitatorio ya que por donde se vea se nos han visto violados los derechos de propiedad industrial que nos otorga el Estado a través de unas patentes entonces realmente sirve parece triste que seamos los últimos en ser escuchados sabiendo que debimos haber sido los primeros en haber sido consultados a qué me refiero con eso nosotros somos dueños de las patentes que muy pocos conocen en esta sala conocemos que han pasado por alto y que no fue sino hasta agosto de este año una vez iniciado el proceso de la licitación que se da a conocer en el concejo específicamente por el concejal Torrado una patente de modelo de utilidad escuchen bien una patente de modelo de utilidad, señora Veedora pido especial atención en esto porque de esto depende la democracia y los derechos, aquí nosotros les presentamos la patente de modelo de utilidad que se las quiero titular, dice paraderos y biciparqueaderos interactivos de comunicación con pantallas informativas y publicitarias en áreas públicas-

Antes que nada, quiero leer algunos términos que muchos de nosotros no tenemos conocimiento y quiero leer qué es una patente, la patente es un privilegio que otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión esfuerzos realizados por éste para otorgar una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad qué beneficios obtengo al patentar un invento ser el único que durante 20 años voy a explotar el invento la explotación consisten en comercializar exclusiva y directamente el producto patentado que quiero decir con esto que hasta el momento nadie tenía en cuenta estas patentes si no fue hasta la ponencia del concejal Torrado en el mes de agosto de este año y claramente la doctora Nadime no tenía ni idea de la existencia de estas patentes porque al final de la reunión le pidieron que respondiera acerca de este punto no supo qué responder no fue sino hasta un mes y medio después que valiéndose de una firma de abogados da una respuesta que la tengo acá para que ustedes la conozcan y eso son 10 hojas que no quiero entrar en detalle, se resume en tres cuadros estos cuadros lo que hacen es hacer un comparativo entre el estado de la técnica de la patente, esta es la técnica de la patente y entre el modelo de patente que hay en este departamento se propone el paradero tipo 1, lo que ustedes ven resaltado son las características que tienen en común nuestra patente y el diseño de paradero tipo 1 que propone este departamento, qué quiere decir con eso, aquí más adelante también propone, son los documentos de

ellos que dicen, elementos que deben estar presentes para que exista infracción a las patentes de modelo de utilidad, y en esto son muy claros en decir, dice, que sea un biciparqueadero con estos elementos, porque el biciparqueadero porque éste el término que lo teníamos adoptado dentro de las reivindicaciones de la patente las reivindicaciones son el alcance que realmente tiene una patente de modelo de utilidad, en teoría ellos tienen toda la razón con eso pero qué pasa en agosto en septiembre aproximadamente, nosotros en diciembre pusimos esto en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual seguimos los procedimientos y ellos nos dijeron, primero son claros en decir que tan sólo con un elemento que exista coincidencia entre la patente y el modelo que ellos presentan hay una clara infracción, por otro lado nosotros nos acogemos al acuerdo de la propiedad industrial artículo 45 que dice, invocando el artículo 45 del acuerdo de la propia industria la cual señala que en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los datos administrativos ya sean aritméticos de digitación de transcripción y de omisión de palabras, nosotros hicimos caso y nos acogimos a ese artículo y por eso logramos modificar la patente a la respuesta que ellos dan dándole toda la viabilidad y toda la validez porque les presentamos las nuevas reivindicaciones, son paraderos y biciparqueaderos con estas características, si quiere doctora Nadime, estos son documentos públicos igual, que quiere decir con esto, que lo que los abogados están diciendo y lo que nosotros les estamos diciendo aquí en ese momento es que hay una clara infracción a la patente modelo de utilidad que tiene vigencia hasta el año 2026, por otro lado este departamento cita un paradero tipo 2 en la cartilla de lineamientos, paradero tipo 2 que lo definimos como un espacio físico sin estructura metálica simplemente delineado con una demarcación y encontramos un tótem de información, si tal vez tenían el conocimiento de esta patente no tenía ningún conocimiento de la patente que les voy a presentar a continuación y es la que describe a cabalidad ese paradero tipo 2 que ustedes presentan y se llama implementación de un sistema de comunicación y señalización urbana mediante el aprovechamiento económico en áreas públicas señales inteligentes y se le da el título de un informador electrónico urbano tipo pedestal, no quiero entrar en detalles con las reivindicaciones porque ese era precisamente el trabajo que tenían que haber hecho ustedes también ahora ustedes se preguntarán nosotros porque tenemos estas patentes lo que pasa es que nosotros llevamos trabajando en este proyecto en el proyecto de las ciudades inteligentes en el desarrollo de la innovación urbana durante mucho tiempo y sabíamos que para sacar este proyecto adelante teníamos que patentar los elementos, ahora también sabíamos que teníamos que irnos a una cartilla de mobiliario urbano, de donde salen todos estos elementos, de esta cartilla, el fin de esta cartilla es demostrar la parte técnica tecnológica, de materiales, y es exactamente lo mismo que ellos proponen en la cartilla de lineamientos exactamente lo mismo, que pasa por la diferencia que la cartilla que nosotros proponemos tiene una protección de la Dirección Nacional de Derechos de Autor qué es una protección también que viene directamente del Ministerio del Interior entonces, por último quiero presentar

no solamente eso sino también, ahh bueno aquí está el certificado si lo quieren ver, de la cartilla de mobiliario urbano registrada este año y por último también quiero presentar el registro del diseño industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio que es otro tipo de patente entre comillas que describe y muestra el aspecto físico y aspecto estético del paradero como tal, qué pasa con eso, todo esto se había podido evitar siempre y cuando la firma estructuradora y este Departamento hubieran hecho un buen trabajo de investigación, si hubieran hecho un buen trabajo investigación si hubieran encontrado con el artículo décimo del 2004 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y dice la propiedad intelectual de la cartilla de mobiliario que se les proponen ahí corresponde al distrito, sin embargo, es precedente hacer el registro de la misma dentro de la modalidad de obra nueva autorizar su uso queda al arbitrio y conveniencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, esa cartilla que ustedes realizaron tenían que haberla registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor como obra nueva no lo hicieron pero sigo pero en cuanto a los derechos de propiedad industrial que puedan surgir se debe acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio para obtener su amparo por los posibles inventos yo me pregunto a ustedes por qué no hicieron esto porque no registraron esta cartilla ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor porque no la registraron ante la Superintendencia de Industria y Comercio la ley estaba atrás por intención de ser comercio todo esto se hubiera podido evitar si hubieran realizado un buen proceso de investigación y ahora doctora Nadime, usted está dispuesto a asumir las consecuencias que le traen que la carga de la Superintendencia de Industria y Comercio y ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, porque coincidencia como sea esto es un plagio inminente un plagio claro esto no se puede haber hecho por lo menos sin nuestra concientización sin nuestra organización, y no solamente los afectados van a hacer ustedes como Departamento también los posibles ganadores.

Lo que pasa es lo siguiente en caso de que realmente esta licitación sea otorgada y sé lo que está pasando, la Superintendencia es el ente encargado de cobrar las multas de todas estas infracciones que pueden ser que ellos que son los proponentes que van a vivir de la pauta publicitaria, la misma Superintendencia y si no lo hacen ellos lo hacemos nosotros, recoger a todos pautantes pero a todos como cuando se hablaban de las vallas ilegales y que no se pueden a todos pautantes y decirles ese equipamiento es ilegal de sacar todas las multas, entonces se había podido hacer un mejor trabajo, nosotros tratamos de hablar 5 veces con la doctora y la última vez trabajamos todo el día con todo nuestro departamento de urbanistas y cuanto veníamos a la reunión siempre no la cancelaba.

Entonces doctora, quiero que responda de ellos cuál es su opinión frente a esto, es que si usted adjudica esta licitación, usted los convierte a ellos como cómplices en un delito que es el de plagio que es bastante grave, cuantos estudiantes universitarios no han ido a la cárcel simplemente por plagiar una tesis de grado, esto es algo peor, se están

infringiendo dos patentes de modelo de utilidad, un registro ante la dirección nacional de derechos de autor.”

Interviene el apoderado de la Promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA SAS, Dr. Ricardo García:

“Gracias doctora, primero que todo agradezco la intervención del doctor Oscar Julián que hace referencia a que soy abogado comercialista lo cual me enaltece y no me quita autoridad y conocimiento para hablar del derecho administrativo doctor y usted lo sabe, entonces llama la atención su comentario, segundo si bien es cierto como bien lo advirtió el doctor Valencia el recurso de revocatoria directa no suspende el proceso lo que nunca sostuve pero me da para recordarle que existe una circular de la Secretaría Jurídica del Distrito Especial que claramente dice que mientras se tramite se resuelve una revocatoria directa la administración debe abstenerse de continuar o adjudicar el contrato puesto que hay un tema jurídico que está pendiente por resolver eso es una recomendación de la Secretaría Jurídica del Distrito Especial tal vez esa recomendación se puede desconocer pero claramente tiene algún objetivo y alguna razón de ser tercero llama la atención también que el doctor Valencia es un estudioso del derecho administrativo y el derecho comparado al llevarlo también a citar norma del código general del proceso que hace referencia el artículo 306 del CPACA que remite al 142 del código general del proceso, olvido decir o por lo menos interpreta de manera por decirlo menos acomodada, me atrevo a decirlo en términos desobligantes ya que el habla de leguleyadas entonces yo puede utilizar el mismo idioma, toma las normas sobre el citadas porque claramente la norma hace referencia como bien lo dice él a actuaciones posteriores y el olvida a propósito que estamos frente a una audiencia y simplemente ha venido siendo aplazada y estamos frente al mismo acto que es una audiencia que no ha terminado y estamos precisamente en el capítulo de las recusaciones ahora bien que sucede como de la recusación anterior dependía que se supiera quién iba a ser el funcionario que estuviese para él facultado para resolver acerca de la recusación que se hizo contra el comité evaluador mientras eso no se resolviera pues en esta recusación no se podría hacer porque fácilmente podríamos incurrir y caer nuevamente en la misma materia entonces con todo el respeto que me parece me merecen el doctor Oscar Julián pienso que está totalmente equivocado y está haciendo una interpretación acomodada de las normas esto simplemente le sirve para recordarle a la Dirección en este momento se encuentra ocupada por lo que veo sin pararle atención a lo que yo estoy manifestando que pena doctora, le quiero recordar que definitivamente el hecho de que se haya hecho una recusación no en forma extemporánea no en forma acomodada como lo está haciendo el doctor Valencia sino en el desarrollo de la misma audiencia es obligación tramitarla, que sea rechazada de plano, por dios otra vía de hecho otra inconformidad pues como la que se han presentado y otra irregularidad legal como la que se ha presentado en desarrollo este proceso yo los invito a que le den el trámite que por ley le corresponde a la

recusación y a la revocatoria directa que hemos que hemos solicitado haciendo caso y leyendo las recomendaciones de la misma dirección de Secretaría Jurídica del Distrito porque eso no se hace por perder el tiempo eso se hace para señalar las implicaciones que puede tener el desconocimiento de las normas legales y de las normas procedimentales”.

Interviene nuevamente el proponente EUCOL:

“Yo solo quiero dejar una constancia en nombre del proponente EUCOL SAS y es el rechazo toda la forma de actuar del consorcio y el especial del doctor García, realmente implorando...”

Interviene el apoderado de la Promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA, Dr Ricardo García:

“El señor no está facultado para hablar porque es que ni siquiera le dieron poder entonces doctor de que se trata la audiencia, que cada quien pueda hacer lo que quiera, al señor no le han conferido poder”.

Discuten los proponentes.

Interviene nuevamente el proponente EUCOL después de que les es otorgado poder al interviniente:

“La constancia es por la forma intimidatoria como el doctor García se despliega siempre y en particular siempre inventando un manto de duda sobre los funcionarios que ejercen funciones públicas, yo quiero referirme, desde el principio es una estrategia baja lo que se utilizó en la entrevista, sabemos cómo son las entrevistas en Colombia sabemos que fue simplemente una estrategia para provocar a un funcionario público que no se dejó durante toda la entrevista provocar pero de eso se quería derivar primero una recusación y luego una queja que ponen hoy cuando no existe ningún proceso daría risa doctor García pero es tan grave la actuación suya que merece ser investigada por la procuraduría porque además es una falta de lealtad procesal y usted lo sabe no se hacen ese tipo de cosas porque lo que buscan los procesos licitatorios precisamente es que se adjudique con transparencia que lo ha tenido la administración que se ubique con celeridad y que con una economía de tiempo no se ría y no se moje porque ese es su estilo primero gritar tratar de intimidar a los funcionarios hacer de gallo de pelea, esto no es una audiencia política es una audiencia técnica de un proceso de contratación y es lo que queremos manifestarle es un rechazo total con la forma antigua de llevar los procesos de licitación en donde uno quiere dejar simplemente un manto de duda para puede llenar de procesos a la administración nos parece realmente deplorable.”

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informa que se suspende la audiencia por el término de 10 minutos.

Menciona la Dra Nadime Yaver Licht que son las 7:17 pm.

Pasado el receso se reanuda y la Jefe la Oficina Asesora Jurídica informa que revisadas las circunstancias previstas en esta audiencia, se considera que debemos suspender y que se informará en el Secop la fecha y hora de realización de la audiencia

Muchas gracias.

Se da por suspendida la presente audiencia.

Hacen parte integral de la presente acta la grabación en audio y video de la misma y los listados de asistencia.

A stylized, cursive signature in black ink, likely belonging to Carlos Alfonso Quintero Mena.

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Revisó: Lilian Rocío Mendoza Monroy - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: De Vivero & Asociados. Contratista

Proyectó: Mariana García M - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica